



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00209 00

Del incidente de nulidad planteado por el togado José Ignacio Rojas Garzón, se corre a los extremos en contienda por el término judicial de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Secretaría, controle el término de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0065

Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 25 SET 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 2001 09239 00

ACEPTA CESIÓN

Revisado el expediente encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos procesales para tener a José Ignacio Rojas Garzón, como cesionario del crédito, lo anterior, teniendo en cuenta que María Teresa Castellanos Gómez, aportó contrato de cesión del crédito suscrito con la referida persona natural.

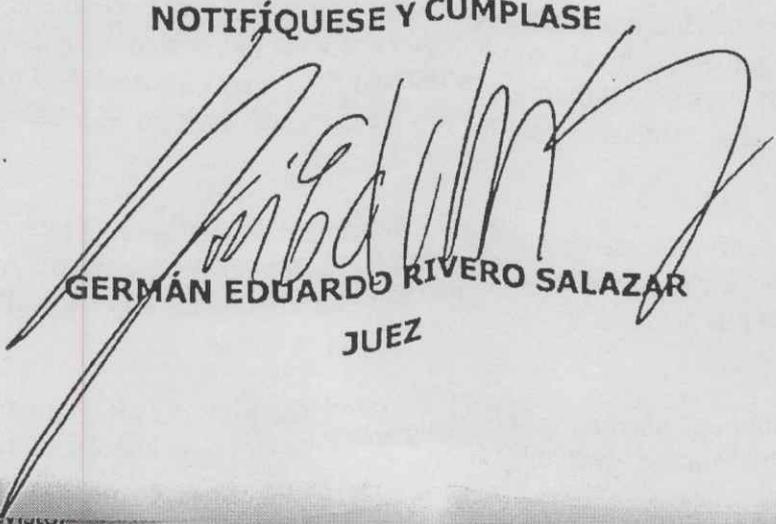
En consecuencia, se evidencia en forma coruscante la intención del acreedor de ceder los derechos del crédito a favor de José Ignacio Rojas Garzón, pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como litis consorte del cesionario conforme lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Único: Reconocer como cesionario del crédito a José Ignacio Rojas Garzón, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 12 4 ENE. 2020

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 2001 09239 00

FIJA FECHA REMATE - ORDENA OFICIAR

Mediante escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate de la cuota parte del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo cual, al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargo o secuestro ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1120299, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **09:30** de la mañana, del día **03 de abril de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1120299.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

Téngase en cuenta por Secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

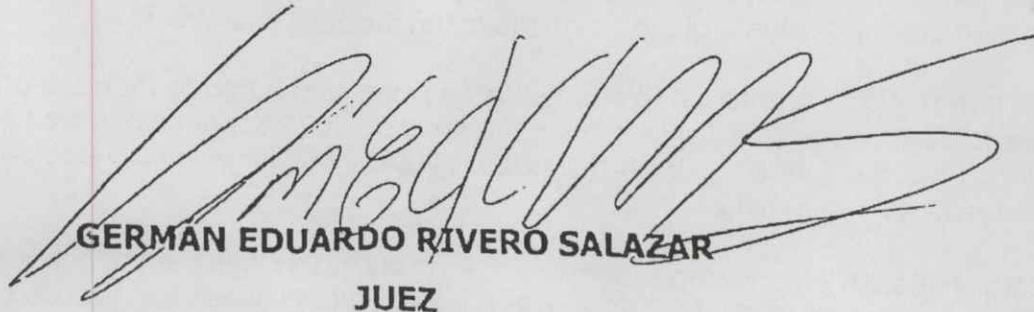
2

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial librese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva, para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Librese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

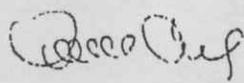
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO
fijado hoy 17 7 ENE. 2020 a la hora de las 08:00
AM



Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Juzgado de origen: DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO No. 2001-09239 EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ CONTRA JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ

ASUNTO: APORTO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 444 DEL CGP.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a la señora MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ, y actuando en nombre propio por ostentar la calidad de abogado, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que en los términos del artículo 444 del CGP, aporto a este despacho judicial el avalúo correspondiente al predio objeto de las medidas cautelares.

De conformidad al plenario se encuentra legalmente embargado y secuestrada la cuota parte, correspondiente a la tercera parte del 100% del inmueble, propiedad del aquí demandado señor JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ, sobre la cual efectuare el correspondiente avalúo.

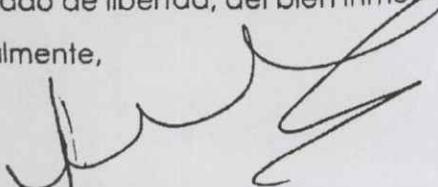
Para el año 2019, el inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de la zona centro de BOGOTA D.C., con la M.I. 50C-1120299 tiene un avalúo catastral que asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$261.360.000), lo que nos indica que a la cuota parte objeto de la medida cautelar le corresponde un avalúo catastral que asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTEMIL PESOS MCTE (\$87.120.000).

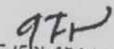
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del CGP, el avalúo judicial de la cuota parte objeto de las medidas cautelares, corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$130.680.000)

De esta forma doy por presentado el avalúo correspondiente, solicitando a su despacho se corra traslado del mismo por el término legal.

Para todos los efectos aporto con este memorial, certificación catastral y certificado de libertad, del bien inmueble objeto de las medidas cautelares.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79'531.414 DE BOGOTA.
T.P. No. 158.878 C.S.J.


EJECUCION CIVIL CIV
35844 5-NOV-19 8:43



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agencia I+k)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámite) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1217690
Fecha: 01/11/2019
Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PLACIDO ROMANO GONZALEZ	C	6749378	33	N
2	MARIA VERONICA VARGAS DE PULIDO	C	23822929	33	N
3	JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ	C	6743941	33	N

Total Propietarios: 3

Documento soporte para Inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8995	2001-11-09	SANTA FE DE BOGOTA	29	050C01120299

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

L 23B 104B 88 - Código Postal: 110911.

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
L 23B 104B 86

Dirección(es) anterior(es):
L 36 104B 88, FECHA: 2004-11-19

Código de sector catastral:
402 63 08 000 00000
IP: AAA0077WCHY

Cedula(s) Catastral(es)
FB 36 104B 20

Código Predial Nat: 110010164090200630008000000000

Código Catastral: 61 URBANIZADO NO EDIFICADO
Tipo: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Área de terreno (m2): 176.0 **Total área de construcción (m2):** 0.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	261,360,000	2019
1	221,760,000	2018
2	190,080,000	2017
3	174,240,000	2016
4	150,480,000	2015
5	118,800,000	2014
6	95,040,000	2013
7	87,912,000	2012
8	79,200,000	2011
9	64,944,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 01 días del mes de Noviembre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, Ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el código: A90C9D9DC521.

Calle No. 25 - 90
Código postal: 111311
A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Teléfono 7600 - Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Vine del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

[Handwritten signature]
EJECUCIÓN CIVIL
55006 29-JAN-15 10:45

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA TERESA CASTELLANOS
Demandado: JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ
Radicación No. 2001-09239

En mi condición de demandante en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el respeto de siempre, me permito solicitar a su Despacho, se decrete la venta en pública subasta de la cuota parte 1/3 del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Finalmente solicito al señor Juez, se ordene REQUERIR al secuestro del inmueble, para que rinda cuentas precisas de la administración que ha tenido del inmueble, dado que allí aparece dentro del predio un aviso de publicidad de una constructora que de acuerdo a versión de los vecinos paga por concepto de arrendamiento UN MILLON DE PESOS MISTE, rompieron las paredes y destruyeron toda la construcción existente al momento del secuestro del inmueble.

Del señor Juez,

[Handwritten signature]

MARIA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS
T.P.No.61.126 del C.S.J.

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Juzgado de origen: DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
De: MARIA TERESA CASTELLANOS
Ddo: JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ
RADICACION 2001-09239

OF. EJECUCION CIVIL CT
59733/28-SEP-19 16:42

ASUNTO: CONTRATO CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos, MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 23'274.667 expedida en la ciudad de Tunja, por un lado y quien para los efectos del presente contrato se denominara CEDENTE y por el otro lado JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79'531.414 de Bogotá,, quien en el presente contrato se denominará como CESIONARIO, hemos convenido en realizar el presente contrato, contentivo de la cesión de derechos y que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación nos comprometemos los suscritos dentro de este:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El cedente es decir MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ, manifiesta que inició proceso ejecutivo singular contra el deudor JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ, el cual por reparto correspondió conocer al Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá y dicho proceso se encuentra actualmente cursando ante su Despacho, bajo el radicado 2001-09239.

CLAUSULA SEGUNDA: ADQUISICIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones adquiridos por el CESIONARIO los transfiere en su totalidad la CEDENTE, a quien se denomina JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, quien es igualmente mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de ciudadanía No. 79'531.414 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.158.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO.

Las partes de común acuerdo han acordado el precio del presente contrato de compra de cesión de derechos es la suma de TRENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00) valor este que comprende la totalidad del crédito, gastos de embargo, pago de registro de la medida cautelar y honorarios del abogado que actualmente adelanta la acción Ejecutiva.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El plazo convenido para cumplir con el objeto de ésta cesión está supeditado al término señalado por ley y cuya autoridad lo esté avocando.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

El incumplimiento por parte del CEDENTE en cualquiera de las obligaciones establecidas en el clausulado del presente contrato de cesión de crédito, dará lugar al pago de una sanción pecuniaria establecida en la suma de diez salarios mínimos mensuales vigentes. Suma esta que será a favor de la parte CESIONARIA.

LIGA BUI
Antes
revisado
febrero

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

El cedente no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías y si fue el cesionario su devolución del dinero. Dada en la cláusula TERCERA de esta cesión.

CLAUSULA SEPTIMA: VALIDEZ

La presente venta sustituye a la fecha cualquier anterior negociación entre las partes aquí involucradas.

Por lo antes expuesto se solicita a este despacho judicial reconocer y tener como cesionario al abogado JOSE IGNACIO ROJAS GARZON para todos los efectos legales.

CLAUSULA OCTAVA: EFECTOS

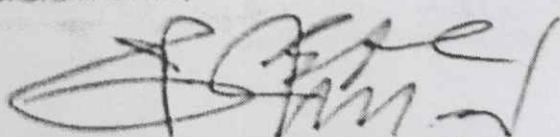
Este documento se asimila a un título valor de conformidad al art. 620 y 621 del código de comercio y demás normas concordantes.

Los efectos legales, como acreedor y demandante dentro del presente proceso.

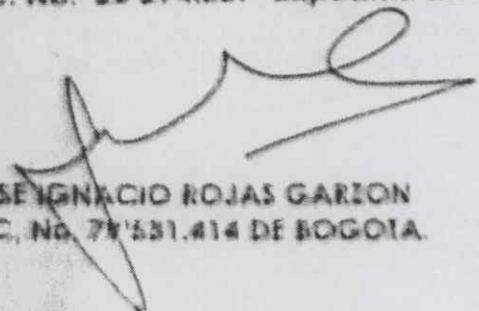
Una vez leída y aprobada en cada una de sus partes se suscribe por las personas que intervienen

A los quince (15) días del mes de Septiembre del año Dos mil diecinueve 2019.

Cordialmente,



MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ
C.C. No. 23'274.667 expedida en Tunja



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 71'531.414 DE BOGOTA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1120485

Página 4

Impreso el 19 de Abril de 2010 a las 02:03:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-10-2006 Radicacion: 2006-104383 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 5724 del: 15-08-2006 ACUEDUCTO JUZGADO de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 1363C (MEDIDA CAUTELARI)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
 A: ROMANO GONZALEZ PLACIDO 674937B X
 A: VARGAS DE PULIDO MARIA VERONICA X
 A: PULIDO PAEZ JUAN EMIGDIO X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2008 Radicacion: 2008-73854 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 06702 del: 14-07-2008 E.A.A.B de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No, 16,
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
 A: ROMANO GONZALEZ PLACIDO 674937B
 A: VARGAS DE PULIDO MARIA VERONICA
 A: PULIDO PAEZ JUAN EMIGDIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: D. Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-29448 fecha 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

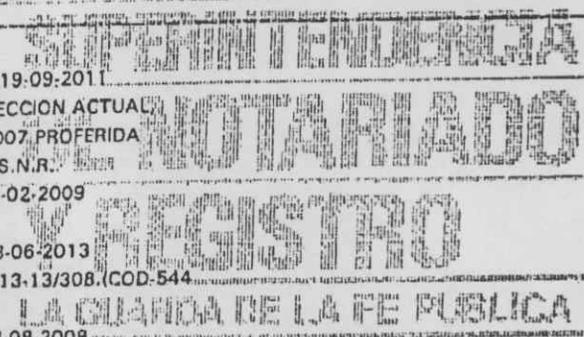
Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-12561 fecha 23-02-2009
 PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL40C2008-12561 A.S.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-13/308 fecha 18-06-2013
 EN PERSONAS PORCENTAJES CORREGIDOS VALEN JSC/AUXDEL36/C2013-13/308.(COD.544
 Y 820 A.S.J.(50C2012ER13973).

Anotacion Nro: -13 -Nro correccion: -1 Radicacion: C2008-INT619 fecha 08-08-2008
 ANOTAC.7/11/13 ESPECIF. COMENTARIO Y PERSONAS "X" Y "%* INCLUIDO
 VALE JSC/AUXDEL40C2008-INT619

Anotacion Nro: 17 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-13/308 fecha 19-06-2013
 SE REEXPIDE CERTIFICADO JSC/AUXDEL36/C2013-13/308.(ART.69 LEY 1670 DE
 2012).

.....



50C-1120299

ZONA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1120299

Impreso al 19 de Abril de 2016 a las 02:03:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL57 Impreso por: BANCOL57

TURNO: 2016-245073

FECHA: 19-04-2016

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

A Y

a

IEBLE

o. 1'

ntro

R: JA

as: E

NTE

—

GI

ntif

y d

A. T.

A

a

ic

is

nc

ite

.1

im

M

P

T

c

INMUEBLE

a: 50C-1120299

JTA ZONA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1120299

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 02:03:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-07-1999 Radicacion: 1999-54402 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2011 del: 15-07-1999 JUZGADI 17 C.M. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ZARATE ENRIQUE

A: SORACIPA JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-03-2000 Radicacion: 2000-14852 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 30-11-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION SE REHACE PARTICION. ART.752 C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO MACEDONIO

A: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN \$1.075.000 + \$1.075.000 + \$350.000xPASIVO AVAL.7500000

6743941

X

A: VARGAS DE PULIDO MARIA-VERONICA \$3.225.000 + \$525.000xPASIVO SOBRE AVALUO 7.500.000

X

A: PULIDO PAEZ JUAN EMIGDIO \$1.075.000 + \$175.000xPASIVO SOBRE AVALUO 7.500.000

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-11-2000 Radicacion: 2000-85517 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6065 del: 16-11-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DPTO. ADTRATIVO. DE CATASTRO DISTRITAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN

6743941

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2001 Radicacion: 2001-16500 VALOR ACTO: \$ 13.800.000,00

Documento: ESCRITURA 504 del: 05-03-2001 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN

A: VELANDIA CASTRO BLANCA MYRIAM

6743941

52551458

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-11-2001 Radicacion: 2001-80710 VALOR ACTO: \$ 14.100.000,00

Documento: ESCRITURA 8995 del: 09-11-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 351-COMPRAVENTA-DERECHOS DE CUOTA-75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA CASTRO BLANCA MYRIAM

A: ROMANO GONZALEZ PLACIDO

52551458

6749378

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 19-12-2001 Radicacion: 2001-90847 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2108 del: 11-12-2001 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS DE ARCOB MARIA TERESA

A: PULIDO PAEZ JUAN EMIGDIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA DE
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

Nro Matrícula: 50C-1120299

Página 2

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 02:03:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PULIDO MACEDONIO

A: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN

A: VARGAS DE PULIDO MARIA VERONICA

6743941 X

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-03-1998 Radicacion: 1998-24710 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 09-02-1998 JUZ.6 FAMILIA de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS CONTINUA EMBARGO VIGENTE.ADICION A LA PARTICION DENTRO DE LA SUCESION DE MACEDONIO PULIDO JUNCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN

A: VARGAS DE PULIDO MARIA VERONICA

6743941 X

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-04-1998 Radicacion: 1998-34834 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 784 del: 14-04-1998 JUZ.6 FAMILIA de SANTAFA DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: SUCESION DE PULIDO JUNCO MACEDONIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-04-1998 Radicacion: 1998-34835 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1052 del: 20-08-1997 NOTARIA 1 de RAMIRIOUI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VARGAS JIMENEZ MARIA VERONICA

A: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN

23822929

6743941 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-02-1999 Radicacion: 1999-7117 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0117 del: 27-01-1999 JUZGADO 11 DE FAMILIA de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION DE LA ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS CORRESPONDIENTES A MARIA INOCENCIA PULIDO JUNCO Y MARIA ELVIA PULIDO NIAMPIRA EN LA SUCESION DE MACEDONIO PULIDO JUNCO APROBADO EN LA SENTENCIA DEL 19 12 96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PULIDO PAEZ JUAN EMIGDIO

A: JUNCO MARIA INOCENCIA

A: OTROS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-05-1999 Radicacion: 1999-39645 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1079 del: 19-04-1999 JUZGADO 17 C.MPAL. de SANTAFA DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ ZARATE ENRIQUE

A: SORACIPA AVENDA/O JOSE JOAQUIN

6743941 X

ANOTACION: Nro 10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1120299

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 02:03:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 28-12-1987 RADICACION: 87508567 CON: DOCUMENTO DE: 26-11-1987
CODIGO CATASTRAL: AAA0077WCHY COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FONTIBON, CON 275 V.C. DISTINGUIDO CON LA LETRA A DE LA MANZANA 15 EN LA URBANIZACION VERSALLES, Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: ORIENTE: NORTE Y OCCIDENTE, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE PROPIEDAD DE UN SE/OR CUELLAR ROJAS, EN UNA EXTENSION DE 25 VARAS DE PROFUNDIDAD, POR 11 VARAS DE ANCHO EN LA PARTE NORTE; SUR, CON LA CALLE PUBLICA EN UNA EXTENSION DE 11 VARAS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION LOTE A MANZANA 15
2) CALLE 36 #104B - 88
3) CL 23B 104B 88 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1950 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3528 del: 09-11-1950 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ALFONSO
A: PULIDO MACEDONIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-02-1993 Radicacion: 13237 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 252 del: 16-02-1993 JUZ. 6 FLIA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUCESION DE PULIDO JUNCO MACEDONIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-02-1998 Radicacion: 1998-16851 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0174 del: 12-02-1998 JUZ. 11 DE FLIA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PULIDO MARIA INOCENCIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-03-1998 Radicacion: 1998-24707 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA SN del: 19-12-1995 JUZ. 6 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 ADICION EN SUCESION





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE IGNACIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:
ROJAS GARZON

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO
AUTONOMA DE COLOMBIA 16 mar 2006

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA

79.531.414

FECHA DE EXPEDICION

15 jun 2007

TARJETA N°

158876

A

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-209

DEMANDANTE: PLACIDO ROMANO GONZALEZ

DEMANDADO: JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ Y MARIA VERONICA VARGAS DE PULIDO.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO QUE ADMITIO LA PRESENTE DEMANDA.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en calidad de cesionario de los derechos de crédito dentro del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, bajo el radicado **11001310301720010923901**, cuyo origen es el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá d.c., por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que de conformidad al numeral 8 del artículo 133 y el artículo 134 del CGP, me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, el cual fundo en los siguientes hechos:

1. Se inicia proceso de pertenencia por el señor **PLACIDO ROMANO GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, sobre un lote de terreno ubicado en la **CALLE 23 B NO. 104B-88**, inmueble inscrito en la oficina de instrumentos públicos zona centro con la matrícula inmobiliaria 50C-01120299.
2. El mencionado proceso se inició en contra de los señores **JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ Y MARIA VERONICA VARGAS DE PULIDO**, como copropietarios del lote antes referenciado y quienes figuran en el certificado de libertad como propietarios, junto con el señor **PLACIDO ROMANO GONZALEZ**.
3. El demandante no tuvo en cuenta que sobre la cuota parte propiedad del señor **JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ**, la cual equivale a una tercera parte del bien que se pretende usucapir, figura una medida cautelar de embargo, anotación 15 del certificado de libertad, dentro del proceso ejecutivo **11001310301720010923901**, que inicio en el juzgado **17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, y que actualmente cursa en el juzgado 2 civil circuito de ejecución de sentencias, donde figura en la anotación como demandante la señora **MARIA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS**.
4. Dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el juzgado **SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**, el suscrito **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, fue reconocido como **CESIONARIO** de los derechos de crédito y por ende como demandante, según se puede evidenciar en auto de fecha 25 de septiembre del año 2019.
5. Dentro de la actuación surtida en el juzgado 36 civil del circuito de Bogotá D.C., el demandante a través de su apoderado judicial, no practico el llamamiento al proceso del acreedor inscrito en el

certificado de libertad y en los términos del numeral 8 del artículo 133 del CGP, las actuaciones se encuentran viciadas de nulidad, puesto que el proceso que cursa en su despacho afecta sustancialmente los derechos del suscrito en su calidad de acreedor, "...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

6. En los términos de la norma citada, el suscrito es persona determinada y debe ser citada al proceso como parte, constituyéndome en Litis consorte necesario, en los términos del artículo 61 del CGP "...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..." siendo totalmente evidente que se hace necesaria la citación del acreedor inscrito y por ende del suscrito quien es sucesor procesal por medio de la figura de la cesión de derechos.
7. La anterior omisión es prueba fehaciente de la mala fe del demandante, quien pretende afectar mis derechos iniciando una pertenecía sobre un bien que en una tercera parte, se encuentra fuera del comercio y a la fecha en proceso de remate judicial, aun conociendo de la medida cautelar y con el agravante de haberse acercado a la oficina de la señora **MARIA TERESA CASTELLANOS** a hacerle una propuesta de compra de esos derechos, lo que deja a la luz que era plenamente conocedor de la existencia de ese proceso, de su acreedor y de la dirección de notificación.
8. La presente nulidad deberá reversar toda la actuación surtida y en su lugar inadmitir la demanda presentada, ordenando que la misma se impetre en contra de los señores **JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ Y MARIA VERONICA VARGAS DE PULIDO**, en su calidad de propietarios y en contra del suscrito en su calidad de acreedor legalmente inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble objeto de la usucapión.
9. Téngase en cuenta por su despacho la fecha de radicación de esta demanda y que la anotación 15 contentiva del embargo, del cual soy cesionario, se encuentra desde el 11 de diciembre del año 2001, casi desde la fecha en que manifiesta el demandante ejercer actos de señor y dueño, afirmación que se encuentra al margen de la ley, como se comprobará plenamente, dado que en la diligencia de secuestro del inmueble, el juzgado de conocimiento dejó el inmueble en custodia a la demandante, lo que indica sin lugar a dudas que el inmueble ha estado y está fuera del comercio y nadie puede atribuirse actos de señor y dueño, porque sería mendaz dicha

afirmación, legalmente el inmueble está bajo la custodia y cuidado de la secuestre y/o de la persona que ella hubiese delegado para tal fin.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral 08 del artículo 133 del CGP, en cuanto que dentro del presente proceso se obvió la notificación al acreedor inscrito dentro del certificado de libertad, sin notificarse el auto que admitió la presente demanda.

Al respecto de la presente nulidad me permito manifestar:

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso.

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado y a todos aquellos que se puedan ver afectados con el mismo, teniéndose como finalidad que todos aquellos cuyos derechos se puedan ver afectados ejerzan su derecho de defensa.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora, no solo la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad.

Actos procesales tales como: el emplazamiento aunque sea a personas indeterminadas que deban ser parte en el proceso, citación de quienes deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, citación al ministerio público o a cualquier otra persona que de conformidad con la ley debió ser citada al proceso, de no ser efectuadas en debida forma acarrear causal de nulidad procesal.

La jurisprudencia y la norma procesal han reconocido que cuando una de las partes se percate que en el procedimiento adelantado en un proceso civil existe causal de nulidad deberá alegarla.

La solicitud de nulidad procesal deberá contener los siguientes requisitos:

1. Manifestar la causal de nulidad que invoca.
2. Determinar los hechos que respaldan la causal de nulidad, por ejemplo si se trata de falta de notificación manifestar que esta no se hizo.
3. Manifestar el interés para proponerla, al respecto el código general del proceso define este requisito como encontrarse legitimado para proponer la causal.
4. Solicitar o aportar las pruebas, este requisito lo incorpora el código general del proceso, en su artículo 135, "**...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la**

causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer..."

Por lo anterior este profesional en nombre propio y encontrándome legitimado para proponer la nulidad existente, me permite proponer el presente tramite incidental, ante la existencia una flagrante nulidad que afecta mis derechos los cuales someramente se encuentran cobijados en el artículo 29 de la constitución nacional, por encontrarse una tercera parte del bien a usucapir cautelado y fuera del comercio, siendo público su conocimiento a través del acto registral contenido en la anotación 15 del certificado de libertad, al respecto es importante resaltar que la existencia de esta causal, la cual se enmarca en lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 133, es una flagrante falta al derecho fundamental del debido proceso, derecho reconocido constitucionalmente y el cual debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

En el presente caso, el obviar la notificación al acreedor inscrito dentro del folio de matrícula del bien inmueble que se pretende usucapir, vulnera los derechos de dicho acreedor.

Por lo antes expuesto solicito a su despacho:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto que admitió la presente demanda, 07 de mayo del año 2019, como consecuencia de la falta de vinculación a la Litis del acreedor inscrito en el certificado de libertad, del bien inmueble que se pretende usucapir.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual se encuentra en el certificado de libertad del bien inmueble objeto del presente proceso.
3. De igual forma solicito que consecencialmente se inadmita la presente demanda, para que en el término de ley se integre la demanda incluyendo al acreedor inscrito.
4. A mi costa expídase copia autentica de toda la actuación surtida a fin de iniciar acciones de orden penal, por los posibles punibles de **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD IDEOLOGICA.**
5. Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS DEL PRESENTE INCIDENTE

DOCUMENTALES: Para efectos de que sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite incidental, solicito a su despacho, tener en cuenta las siguientes documentales:

1. **COPIA CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA USUCAPION.**
2. **AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, donde el juzgado **SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, me reconoce como cesionario de los derechos de crédito dentro del proceso No. **11001310301720010923901**.
3. Copia del auto de fecha 24 de enero del año 2020, que fijo fecha y hora para la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al señor **JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ** y que pretende ganar por prescripción extraordinaria el señor **PLACIDO ROMANO**.
4. Copia del documento cesión derechos de crédito, por medio del cual la señora **MARIA TERESA CASTELLANOS**, cedió sus derechos dentro del proceso ejecutivo **11001310301720010923901**, documento que fue presentado ante el juez **SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C..**

TESTIMONIALES

Solicito se cite para efectos de declarar sobre los hechos de la presente solicitud a las siguientes personas:

1. **MARIA TERESA CASTELLANOS**, quien puede ser notificada por mi intermedio o directamente en su oficina de la calle 12 No. 8-39 OFC. 408 de la ciudad de **BOGOTA D.C.**
2. **LIGIA BARRERO PRADA**, quien puede ser notificada por mi intermedio o directamente en su oficina de la calle 12 No. 8-11 de la ciudad de **BOGOTA D.C.**

INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD.

Solicito a su despacho, se fije fecha y hora para efectos de la práctica de interrogatorio de parte al aquí demandante, señor **PLACIDO ROMANO GONZALEZ**, interrogatorio que practicare personalmente y que tiene como fin interrogar sobre los hechos del presente incidente.

OFICIOS:

Solicito a su despacho, se oficie al juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, a fin de que informe el estado actual del proceso ejecutivo No. **11001310301720010923901**, informando en especial el estado de las medidas cautelares, si las mismas se encuentran vigentes y si se practicaron sobre el mismo predio objeto del presente proceso.

PRUEBA TRASLADADA

Ofíciase al juzgado segundo civil del circuito de ejecución de Bogotá D.C., a fin de que ponga a disposición de este despacho copia autentica de la

diligencia de secuestro, dentro del proceso ejecutivo **11001310301720010923901**, documento que evidencia que los hechos de la presente demanda se contradicen con la realidad.

ANEXOS

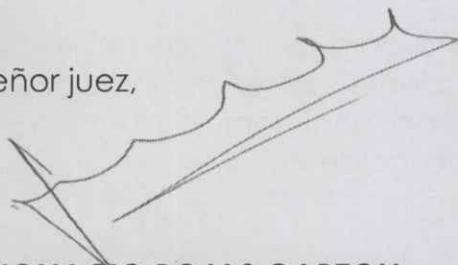
Anexo al presente memorial

1. **COPIA CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA USUCAPION.**
2. **AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, donde el juzgado **SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, me reconoce como cesionario de los derechos de crédito dentro del proceso No. **11001310301720010923901**.
3. Copia del auto de fecha 24 de enero del año 2020, que fijo fecha y hora para la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al señor **JUAN EMIGDIO PULIDO PAEZ** y que pretende ganar por prescripción extraordinaria el señor **PLACIDO ROMANO**.
4. Copia del documento cesión derechos de crédito, por medio del cual la señora **MARIA TERESA CASTELLANOS**, cedió sus derechos dentro del proceso ejecutivo **11001310301720010923901**, documento que fue presentado ante el juez **SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C..**

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la calle 12B No. 8-39 OFC. 511 de la ciudad de BOGOTA D.C. Correo electrónico: ignacio_52002@yahoo.es.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 del C.S.J.

**PROCESO No. 2019-209 INCIDENTE DE NULIDAD PERTENENCIA DE PLACIDO ROMANO
CONTRA VARIOS**

nacho <ignacio_52002@yahoo.es>

Jue 20/08/2020 12:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

2019-209 incidente de nulidad litis consorte necesario 36 civil circuito de Bogota D.C.,pdf; anexos incidente nulidad 2019-209.pdf;

BUEN DÍA, ADJUNTO MEMORIAL, PARA SU TRAMITE PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL CUAL CONTIENE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, DE IGUAL FORMA ADJUNTO ARCHIVO CON LOS ANEXOS QUE SOPORTAN LA PETICION DE NULIDAD Y ME OTORGAN LEGITIMIDAD PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. Solicito respetuosamente darle tramite previo a la audiencia fijada por su despacho para el próximo 31 de agosto del año en curso, según referencia pagina de la rama judicial.

ATT.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876
CEL. 3114779555
CORREO: ignacio_52002@yahoo.es

confirmar recibido.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO TREINTA Y SEIS OCHO DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

A) Escopado de los datos del momento que:

- 1. No se ha cumplido con el tiempo.
- 2. No se ha cumplido con el tiempo.
- 3. La denuncia no ha sido admitida.
- 4. Venció el término de prescripción de la acción.
- 5. Venció el término de prescripción de la acción.
- 6. Venció el término de prescripción de la acción.
- 7. Venció el término de prescripción de la acción.
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó en el juzgado para resolver.
- Otro NULLADO

Fecha: 22 OCT 2020

Secretaría (o)

(2)